Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 049
20 de marzo de 2024

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2023 - 00315 - 00	Ejecutivo Singular	RENTEK S.A.S	CONSTRUCCIONES LAR & CIA S.A.S.	VIRTUAL-Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/03/2024	01/04/2024
2	019 - 2018 - 00048 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	WILMAN ORLANDO VARGAS QUIROGA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/03/2024	01/04/2024
3	028 - 2008 - 00290 - 00	Ejecutivo Singular	SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES	MAURICIO LOPEZ MOLANO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	21/03/2024	01/04/2024
4	045 - 2020 - 00322 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/03/2024	01/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-03-20 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Señor

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF:	**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**RENTEK S.A.S**
DEMANDADO:	**CONSTRUCCIONES LAR Y CIA S.A.S Y OTRO.**
RADICADO:	**2023-00315-00**
ASUNTO:	**MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

DIEGO ALEJANDRO VALENCIA JARA. Mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.192.771.259, portador de la Tarjeta Profesional No. 387.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial, según poder conferido y allegado mediante el presente memorial, de la sociedad **RENTEK S.A.S.,** sociedad legalmente constituida conforme el registro mercantil correspondiente, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 830.034.343-9, sociedad que es representada legalmente por el señor **MAURICIO SAENZ PUMAREJO**, quien es mayor de edad y con cedula de ciudadanía No. 80.413.189 de Bogotá, según el certificado de existencia y representación legal, por medio del presente escrito me permito allegar a su honorable despacho la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, y según lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Se adjunta tabla con la liquidación realizada a corte del 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y se anexan aquellas mayormente detalladas al presente memorial con el fin de conocer como se realizó la liquidación.

Valor Capital	Fecha de Exigibilidad	Días en mora	Cálculo de mora
$ 210.372.180,00	8-jul-23	177	$42.954.368

		Fecha Corte	16/02/2024
	Intereses de Mora Sobre el Capital	Capital Acelerado	Total (Capital + Intereses de Mora)
Totales	**DÍAS TOTALES 177**	**Total Mora**	$42.954.368	$210.372.180	$253.326.548

							Base año	365
Fecha		Fecha Vencimiento	Días Mora	Monto Adeudado en Mora	Interes bancario	* 1.5 (Interes Mora Efectivo Anual)	Interes Mora (Diario)	Interés Moratorio
1	8-jul-23	31-jul-23	24	$210.372.180	29,36%	44,04%	0.100%	$5.050.361,71
2	1-ago-23	31-ago-23	31	$210.372.180	28,75%	43,13%	0.098%	$6.409.409,14
3	1-sep-23	30-sep-23	30	$210.372.180	28,03%	42,05%	0.096%	$6.071.557,60
4	1-oct-23	31-oct-23	31	$210.372.180	26,53%	39,80%	0.092%	$5.988.391,41
5	1-nov-23	30-nov-23	30	$210.372.180	25,52%	38,28%	0.089%	$5.606.638,29
6	1-dic-23	31-dic-23	31	$210.372.180	25,04%	37,56%	0.087%	$5.700.169,44
7	1-ene-24	31-ene-24	31	$210.372.180	23,32%	34,98%	0.082%	$5.361.592,23
8	1-feb-24	16-feb-24	16	$210.372.180	23,31%	34,97%	0.082%	$2.766.247,71

Para un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($253.326.548) M/CTE** por concepto de capital e intereses de mora sobre el capital.

II. ANEXOS.

1. Formato Excel de la Liquidación del Crédito efectuada para las obligaciones objeto de cobro.

Atentamente,

_____

DIEGO ALEJANDRO VALENCIA JARA
C.C N° 1.192.771.259 de Bogotá D.C.
T.P. N° 387.031 del C.S. de la

Valor Capital	Fecha de Exigibilidad	Días en mora	Cálculo de mora
$ 210.372.180,00	8-jul-23	177	$42.954.368

				Fecha Corte	16/02/2024
				Intereses de Mora Sobre el Capital	Capital Acelerado	Total (Capital + Intereses de Mora)
Totales	**DÍAS TOTALES**	**177**	**Total Mora**	**$42.954.368**	**$210.372.180**	**$253.326.548**

							Base año	365
Fecha		**Fecha Vencimiento**	**Días Mora**	**Monto Adeudado en Mora**	**Interes bancario**	*** 1.5 (Interes Mora Efectivo Anual)**	**Interes Mora (Diario)**	**Interés Moratorio**
1	8-jul-23	31-jul-23	24	$210.372.180	29,36%	44,04%	0,100%	$5.050.361,71
2	1-ago-23	31-ago-23	31	$210.372.180	28,75%	43,13%	0,098%	$6.409.409,14
3	1-sep-23	30-sep-23	30	$210.372.180	28,03%	42,05%	0,096%	$6.071.557,60
4	1-oct-23	31-oct-23	31	$210.372.180	26,53%	39,80%	0,092%	$5.988.391,41
5	1-nov-23	30-nov-23	30	$210.372.180	25,52%	38,28%	0,089%	$5.606.638,29
6	1-dic-23	31-dic-23	31	$210.372.180	25,04%	37,56%	0,087%	$5.700.169,44
7	1-ene-24	31-ene-24	31	$210.372.180	23,32%	34,98%	0,082%	$5.361.592,23
8	1-feb-24	16-feb-24	16	$210.372.180	23,31%	34,97%	0,082%	$2.766.247,71

11001310300820230031500 RENTEK S.A.S. VS CONSTRUCCIONES LAR Y CIA Y OTRO // RESPUESTA REQUERIMIENTO Y SOLICITUD PIEZAS PROCESALES

Diego Alejandro Valencia Jara (Ext. 1247) <diego.valencia@rentek.com.co>

Lun 19/02/2024 12:16 PM

Para:Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:construccioneslar@hotmail.com <IMCEAMAILTO-construccioneslar+40hotmail+2Ecom@namprd16.prod.outlook.com>; integral.administraciones@gmail.com <integral.administraciones@gmail.com>;Sebastián Toro <sebastian@torobeltranabogados.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rentek.com.co>

2 archivos adjuntos (300 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQ CREDITO ACTUALIZADA 16 FEB.pdf; LIQUIDACION CRÉDITO 16 FEB.pdf;

Señor
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF:	**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**RENTEK S.A.S**
DEMANDADO:	**CONSTRUCCIONES LAR Y CIA S.A.S Y OTRO.**
RADICADO:	**11001310300820230031500**
ASUNTO:	**MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES**

DIEGO ALEJANDRO VALENCIA JARA. Mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.192.771.259, portador de la Tarjeta Profesional No. 387.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial, según poder conferido y allegado mediante el presente memorial, de la sociedad **RENTEK S.A.S.,** sociedad legalmente constituida conforme el registro mercantil correspondiente, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 830.034.343-9, sociedad que es representada legalmente por el señor **MAURICIO SAENZ PUMAREJO**, quien es mayor de edad y con cedula de ciudadanía No. 80.413.189 de Bogotá, según el certificado de existencia y representación legal, por medio del presente, me permito:

1. Dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto del 13 de febrero de 2024, allegando en consecuencia la liquidación del crédito corregida excluyendo las costas procesales.
2. Solicitar copia de los autos del 13 de febrero de 2024 en los que se decretaron medidas cautelares y despachos comisorios, toda vez que no se encuentran disponibles en el expediente digital.

Cordialmente,

Rentek
Apoyamos el desarrollo exitoso de las empresas

Diego Valencia Jara
Abogado Litigios
(571) 646 1200 Ext. 1247
diego.valencia@rentek.com.co
Calle 76 No. 11-35.Piso 9
Bogotá, Colombia

¡Haz click aquí y conoce más sobre nosotros!

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente, está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, por favor elimine este mensaje y notifique al remitente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TRASLADO

En la fecha 20/03/2024 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 21/03/2024 y vence el 1/04/2024

NIDIA MARLENE MARTIN SILVA

Elija un elemento.

Asistente Administrativo

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No 019-2018-00048

Se tiene por incorporado a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 55-56, debidamente diligenciado (SIN OPOSICIÓN) por la Inspección de Policía Urbana de Bosconia Cesar, respecto del secuestro del vehículo identificado con placas **SPV-964**, para los fines de ley (art. 40 del C.G.P.).

Por secretaria, **REQUIERASE al secuestre** que actuó en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la Secretaria de Ejecución. **Artículo 11 de la Ley 2213/22.**

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 20**

Fijado hoy **12 DE MARZO DE 2024, a la hora de las 8:00 a.m.**

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL

ABOGADO CARLOS ACEVEDO MARTÍNEZ
EMAIL: cacevedo.5252@gmail.com Cel. 312859254 - 3132841930

Señor
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: Recurso reposición contra el auto del 11 de marzo de 2024

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ORLANDO VARGAS QUIROGA
Proceso Ejecutivo: 11001 31 03 019 2018 00048 00

Carlos Acevedo Martínez reconocido dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte demandada, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 11 de marzo de 2024, mediante el cual (…) *se tienen por incorporado el despacho comisorio No. 55-56, diligenciado (sin aposición) por la Inspección de Policía Urbana de Bosconia – Cesar, respecto del secuestro del vehículo de placas SPV-964 (…),* debe tenerse en cuenta que, dentro del expediente **no obra la devolución del despacho comisorio** diligenciado con todos sus anexos por parte de la Inspección de Policía Urbana de Bosconia – Cesar.

Pues nótese que, simplemente el apoderado de la parte demandante (cesionario) remitió a través de correo electrónico el 23 de febrero de 2024 unas piezas procesales, entre ellas el diligenciamiento de un despacho comisorio; sin embargo, debe tener en cuenta el despacho que, aparentemente no es idónea la documental pues la misma debe ser enviada por la entidad a la que se le comisionó y ésta debe allegar toda la documental del despacho comisorio, pues en la administración de justicia ser debe ser neutral y corroborar que efectivamente dicha diligencia se surtió por esa Inspección de Policía de ese municipio.

Además, dentro de los anexos no se vislumbra que se haya efectuado el nombramiento del secuestre en debida forma, pues en ninguno de los documentos obra acta de nombramiento del mismo donde se plasmen por lo menos los datos mínimos para la ubicación del auxiliar de la justicia, además en el auto que se está recurriendo el despacho ordenó que por secretaria se requiriera al secuestre para que rinda informes mensuales (…) y que se notifique el preferido proveído telegráficamente, entendiéndose que esa notificación es para el secuestre, sin embargo, no existe ningún dato de notificación del mismo, por lo tanto me preguntó cómo lo van a efectuar?.

Por lo anterior, solicitó se revoque el referido auto y se tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 48 del C.G.P. el cual reza: *"(…)* ***solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación*** *(…).* Por su parte, el articulo 49 de la misma norma indica: "***Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. De ello se dejará constancia en el expediente.*** *En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado, en esa misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria*

aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial (…). subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta las normas citadas anteriormente y revisado el expediente no se vislumbra por ningún lado, las comunicaciones remitidas al secuestre, ni sus datos de notificación, ni constancia de la lista de auxiliares de la cual fue nombrado el mismo, como tampoco el documento original de la diligencia de secuestro encomendada, por lo que debe revocarse el auto de 11 de marzo de 2024, y en su defecto si a la fecha no ha llegado el despacho comisorio diligenciado, requerirse a la Inspección de Policía de Bosconia – Cesar, para que allegue el despacho comisorio con todas las actuaciones surtidas dentro del mismo.

No siendo otro el motivo de la misma, se despide de su señoría.

Cordialmente;

Carlos Acevedo Martínez
C.C. N° 5.765.095
T.P. N° 345252del C.S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE 11 DE MARZO DE 2024 PROFERIDO EN EL PROCESO Nº 11001 40 03 019 2018 00048 00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 11:03

Para:CARLOS ACEVEDO MARTINEZ <cacevedo.5252@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2592-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS ACEVEDO MARTÍNEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Notificaciones, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION //De: CARLOS ACEVEDO MARTINEZ <cacevedo.5252@gmail.com>
Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 15:51// SV // FL 2
11001310301920180004800 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: CARLOS ACEVEDO MARTINEZ <cacevedo.5252@gmail.com>
Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 15:51
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j01ejeccbta@cendoj.ramajuducial.gov.co <j01ejeccbta@cendoj.ramajuducial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE 11 DE MARZO DE 2024 PROFERIDO EN EL PROCESO Nº 11001 40 03 019 2018 00048 00

Buenas tardes

Adjunto procedo a remitir recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de los autos de 18 de octubre de la presente anualidad dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente;

Carlos Acevedo Martinez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TRASLADO

En la fecha 20/03/2024 se fija el presente Traslado Recurso Reposición Art. 319 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 21/03/2024 y vence el 1/04/2024

NIDIA MARLENE MARTIN SILVA

Elija un elemento.

Asistente Administrativo

5

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diez (2010).

REF: 2008-290

En razón a que la presente demanda acumulada reúne los requisitos formales, y por cuanto el título valor (cheque) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 488, 497 y 540 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, en favor de ALFREDO LOZNO contra MAURICIO LOPEZ MOLANO, por los siguientes rubros:

1.1. Por la suma de $59'900.000,00 MCte., por concepto de capital representado en el cheque allegado con la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios a la rata máxima legal permitida sobre la suma indicada en el numeral 1.1. desde la fecha de presentación del cheque para su pago hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Suspéndase el pago a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hace la liquidación correspondiente.

A costa del acumulante, emplácese conforme al art. 318 del C. de P.C., a los acreedores del ejecutado, con título ejecutivo, para que comparezcan a hacer valer sus créditos mediante acumulación de sus demandas, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

El extremo ejecutado queda notificado por estado, numeral 2 del art. 540 del C. de P.C.

El abogado JOSE SANTIAGO BOHÓRQUEZ TAVERA, actúa como endosatario para el cobro del titulo base de recaudo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 175

Hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2010

DORIS LEONOR MORA LOZANO
Secretaria

JER

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil quince.

REF: 2008-000290

Teniendo en cuenta que notificado el ejecutado mediante anotación por estado, no canceló la obligación cuyo recaudo se persigue, ni propuso excepciones, y al volver sobre el título ejecutivo se verificó su idoneidad para dar pleno respaldo al mandamiento de pago proferido, este Despacho en la forma autorizada por el inciso segundo del artículo 507 del C. de P. C., modificado por la Ley 1395 de 2010 artículo 30, RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán proceder de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de $3.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 068

fijado hoy 14 AGO 2015

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

JUZGADO 28 CIVIL CTO William
3 folios
36031 22-JAN-'15 10:54

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo de SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO contra MAURICIO LOPEZ MOLANO
Ejecutivo acumulado de ALFREDO LOZANO
Radicado no 2008-0290

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, reconocido apoderado dentro de los dos procesos ejecutivos acumulados por el señor ALFREDO LOZANO, con el debido respeto, me permito aportar copia del memorial donde se anexa edicto emplazatorio de terceros acreedores, cumpliendo con esto lo ordenado por el señor Juez, solicitando en consecuencia continuar con el trámite del proceso profiriendo sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Anexo: Memorial con constancia de recibido

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.

75

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 1100131030 28 2008 00290 00.

Para resolver la solicitud que antecede, el despacho la niega, como quiera que el Estatuto Procesal solo autoriza dos momentos procesales para que la liquidación del crédito sea actualizada, esto es según lo dispuesto en los artículo 452 y 461 del CGP, sin que ninguno de los dos se presente en este evento.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2020 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA

94

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION (Viene del 28 circuito)
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo de SEGUNDO MARCO TULIO MENESES contra MAURICIO LOPEZ MOLANO
Radicado No 2008-00290

Ejecutivo acumulado de ALFREDO LOZANO

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, reconocido apoderado de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo acumulado por el señor ALFREDO LOZANO, con el debido respeto, me permito solicitar se permita como acto procesal presentar la actualización de la liquidación del crédito.

Reitero mi correo electrónico: delisasjuris@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

RE: CamScanner 07-04-2020 11.21.07 - Página 2.pdf

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/07/2020 8:17

Para: delisasjuris@hotmail.com <delisasjuris@hotmail.com>

LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

Su memorial se encuentra radicado bajo el No. 2603-2020

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: domingo, 5 de julio de 2020 22:41
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CamScanner 07-04-2020 11.21.07 - Página 2.pdf

De: Délisas juris <delisasjuris@hotmail.com>
Enviado: sábado, 4 de julio de 2020 11:21
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CamScanner 07-04-2020 11.21.07 - Página 2.pdf

Get Outlook for Android

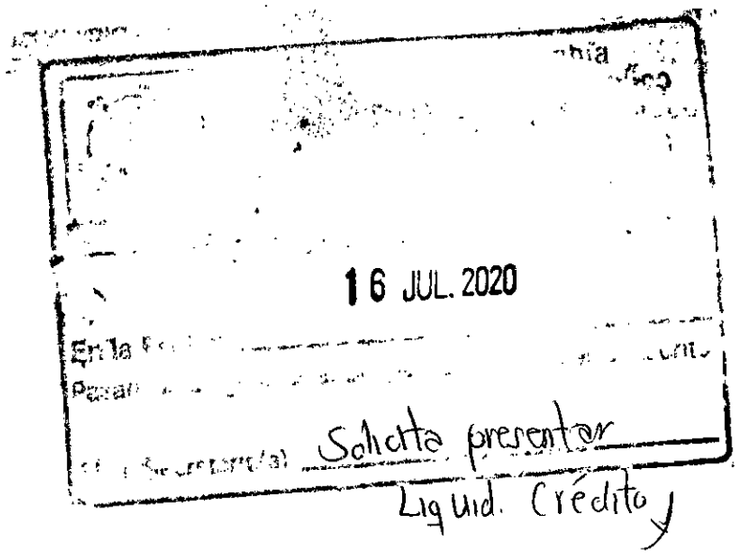
16 JUL. 2020
Solicita presentar
Liquid. Crédito y

78

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 0 4 AGO 2020

EXPEDIENTE No. 2008 - 290 j.o. 28

Para resolver, tengase en cuenta que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, en consecuencia, el Juzgado se abstiene de ordenar la actualización de la liquidación del crédito en este momento procesal.

La liquidación del crédito reposa a folio 73 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 21
fijado hoy _____ 2020_ a la hora de las 8:00 a.m
0 5 AGO 2020

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

25

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION (viene 28)
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo de SEGUNDO MARCO TULIO MENESES contra MAURICIO LOPEZ MOLANO
Radicado No 2008-00290

Ejecutivo acumulado de ALFREDO LOZANO

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, reconocido apoderado del demandante, dentro del proceso ejecutivo acumulado por parte de ALFREDO LOZANO, con el debido respeto, solicito se me autorice actualizar la liquidación del crédito.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE SANTIAGO BOHORQUERZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.

Memorial 028-2008-00290

Délisas juris <delisasjuris@hotmail.com>

Lun 17/01/2022 16:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día me permito enviar memorial con solicitud de liquidación de crédito dentro del proceso 11001-31-03-028-2008-00290-00, ejecutivo de Segundo marco tulio contra Mauricio López Molano, ejecutivo acumulado de Alfredo Lozano

Atentamente
José Bohorquez
Apoderado

Ruego acusar recibido

Obtener Outlook para iOS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

RADICADO	235-22
Fecha	17-01-22
Numero	2
Quien Recepciono	

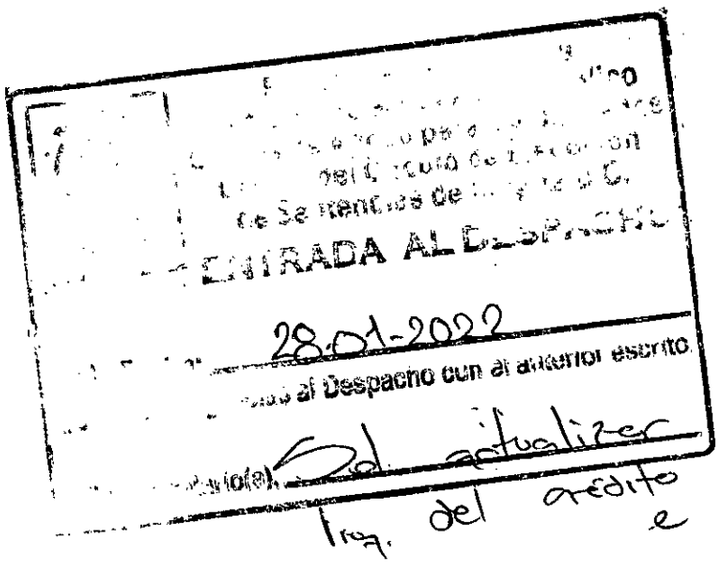
ENTRADA AL DESPACHO
28-01-2022
al Despacho con el anterior escrito.
actualizar
del crédito

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110013 1030 28 2008 00290 00

Por el interesado téngase en cuenta que para actualizar la liquidación del crédito, no es necesario que se emita autorización por parte del despacho, pues en tal sentido pueden las partes aportar la misma en cualquier momento procesal ante este despacho, siempre y cuando se cumplan las exigencias del artículo 446 del CGP.

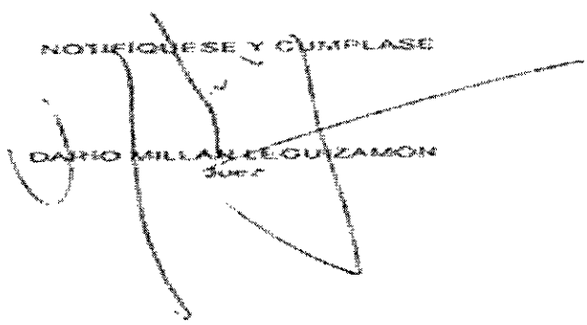

ACCQ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **07** fijado hoy **01 de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

82

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Ejecutivo de SEGUNDO MARCO TULIO MENESES contra MAURICIO LOPEZ MOLANO
RAD: 11001-31-03-028-2008-00290-00

Ejecutivo acumulado de ALFREDO LOZANO

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, reconocido apoderado de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo acumulado, con el debido respeto, me permito presentar liquidación del crédito.

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int Banc Cor)	TASA MENSUAL (Int Ban Mor)	VALOR INTERESES MORATORIOS LETRA 1
CAPITAL				$ 42.500.000
2012	NOVIEMBRE	20,89%	2,61%	$ 1.109.781
	DICIEMBRE	20,89%	2,61%	$ 1.109.781
2013	ENERO	20,75%	2,59%	$ 1.102.344
	FEBRERO	20,75%	2,59%	$ 1.102.344
	MARZO	20,75%	2,59%	$ 1.102.344
	ABRIL	20,83%	2,60%	$ 1.106.594
	MAYO	20,83%	2,60%	$ 1.106.594
	JUNIO	20,83%	2,60%	$ 1.106.594
	JULIO	20,34%	2,54%	$ 1.080.563
	AGOSTO	20,34%	2,54%	$ 1.080.563
	SEPTIEMBRE	20,34%	2,54%	$ 1.080.563
	OCTUBRE	19,85%	2,48%	$ 1.054.531
	NOVIEMBRE	19,85%	2,48%	$ 1.054.531
	DICIEMBRE	19,85%	2,48%	$ 1.054.531
2014	ENERO	19,65%	2,46%	$ 1.043.906
	FEBRERO	19,65%	2,46%	$ 1.043.906
	MARZO	19,65%	2,46%	$ 1.043.906
	ABRIL	19,63%	2,45%	$ 1.042.844
	MAYO	19,63%	2,45%	$ 1.042.844
	JUNIO	19,63%	2,45%	$ 1.042.844
	JULIO	19,33%	2,42%	$ 1.026.906
	AGOSTO	19,33%	2,42%	$ 1.026.906
	SEPTIEMBRE	19,33%	2,42%	$ 1.026.906
	OCTUBRE	19,17%	2,40%	$ 1.018.406
	NOVIEMBRE	19,17%	2,40%	$ 1.018.406
	DICIEMBRE	19,17%	2,40%	$ 1.018.406
2015	ENERO	19,21%	2,40%	$ 1.020.531
	FEBRERO	19,21%	2,40%	$ 1.020.531
	MARZO	19,21%	2,40%	$ 1.020.531

	ABRIL	19,37%	2,42%	$ 1.029.031
	MAYO	19,37%	2,42%	$ 1.029.031
	JUNIO	19,37%	2,42%	$ 1.029.031
	JULIO	19,26%	2,41%	$ 1.023.188
	AGOSTO	19,26%	2,41%	$ 1.023.188
	SEPTIEMBRE	19,26%	2,41%	$ 1.023.188
	OCTUBRE	19,33%	2,42%	$ 1.026.906
	NOVIEMBRE	19,33%	2,42%	$ 1.026.906
	DICIEMBRE	19,33%	2,42%	$ 1.026.906
2016	ENERO	19,68%	2,46%	$ 1.045.500
	FEBRERO	19,68%	2,46%	$ 1.045.500
	MARZO	19,68%	2,46%	$ 1.045.500
	ABRIL	20,54%	2,57%	$ 1.091.188
	MAYO	20,54%	2,57%	$ 1.091.188
	JUNIO	20,54%	2,57%	$ 1.091.188
	JULIO	21,34%	2,67%	$ 1.133.688
	AGOSTO	21,34%	2,67%	$ 1.133.688
	SEPTIEMBRE	21,34%	2,67%	$ 1.133.688
	OCTUBRE	21,99%	2,75%	$ 1.168.219
	NOVIEMBRE	21,99%	2,75%	$ 1.168.219
	DICIEMBRE	21,99%	2,75%	$ 1.168.219
2017	ENERO	22,34%	2,79%	$ 1.186.813
	FEBRERO	22,34%	2,79%	$ 1.186.813
	MARZO	22,34%	2,79%	$ 1.186.813
	ABRIL	22,33%	2,79%	$ 1.186.281
	MAYO	22,33%	2,79%	$ 1.186.281
	JUNIO	22,33%	2,79%	$ 1.186.281
	JULIO	21,98%	2,75%	$ 1.167.688
	AGOSTO	21,98%	2,75%	$ 1.167.688
	SEPTIEMBRE	21,98%	2,75%	$ 1.167.688
	OCTUBRE	21,15%	2,64%	$ 1.123.594
	NOVIEMBRE	20,96%	2,62%	$ 1.113.500
	DICIEMBRE	20,77%	2,60%	$ 1.103.406
2018	ENERO	20,69%	2,59%	$ 1.099.156
	FEBRERO	21,01%	2,63%	$ 1.116.156
	MARZO	20,68%	2,59%	$ 1.098.625
	ABRIL	20,48%	2,56%	$ 1.088.000
	MAYO	20,44%	2,56%	$ 1.085.875
	JUNIO	20,98%	2,62%	$ 1.114.563
	JULIO	20,03%	2,50%	$ 1.064.094
	AGOSTO	19,94%	2,49%	$ 1.059.313
	SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	$ 1.052.406
	OCTUBRE	19,63%	2,45%	$ 1.042.844
	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	$ 1.035.406
	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	$ 1.030.625
2019	ENERO	19,16%	2,40%	$ 1.017.875
	FEBRERO	19,70%	2,46%	$ 1.046.563
	MARZO	19,37%	2,42%	$ 1.029.031
	ABRIL	19,32%	2,42%	$ 1.026.375
	MAYO	19,34%	2,42%	$ 1.027.438
	JUNIO	19,30%	2,41%	$ 1.025.313
	JULIO	18,28%	2,29%	$ 971.125
	AGOSTO	19,32%	2,42%	$ 1.026.375
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	$ 1.026.375
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	$ 1.014.688

	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	$ 1.010.969
	DICIEMBRE	19,03%	2,38%	$ 1.010.969
2020	ENERO	18,77%	2,35%	$ 997.156
	FEBRERO	19,06%	2,38%	$ 1.012.563
	MARZO	18,95%	2,37%	$ 1.006.719
	ABRIL	18,69%	2,34%	$ 992.906
	MAYO	18,19%	2,27%	$ 966.344
	JUNIO	18,12%	2,27%	$ 962.625
	JULIO	18,12%	2,27%	$ 962.625
	AGOSTO	18,29%	2,29%	$ 971.656
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	$ 974.844
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	$ 961.031
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	$ 947.750
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	$ 927.563
2021	ENERO	17,32%	2,17%	$ 920.125
	FEBRERO	17,54%	2,19%	$ 931.813
	MARZO	17,41%	2,18%	$ 924.906
	ABRIL	17,31%	2,16%	$ 919.594
	MAYO	17,22%	2,15%	$ 914.919
	JUNIO	17,21%	2,15%	$ 914.281
	JULIO	17,18%	2,15%	$ 912.688
	AGOSTO	17,24%	2,16%	$ 915.875
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,15%	$ 913.219
	OCTUBRE	17,08%	2,14%	$ 907.375
	NOVIEMBRE	17,27%	2,16%	$ 917.469
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	$ 927.563
2022	ENERO	17,66%	2,21%	$ 938.188
	FEBRERO	18,30%	2,29%	$ 972.188
	MARZO	18,47%	2,31%	$ 981.219
	ABRIL	19,05%	2,38%	$ 1.012.031
	MAYO	19,71%	2,46%	$ 1.047.094
	JUNIO	20,40%	2,55%	$ 1.083.750
	JULIO	21,28%	2,66%	$ 1.130.500
	AGOSTO	22,51%	2,81%	$ 1.195.844
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	$ 1.248.438
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	$ 1.307.406
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	$ 1.369.563
	DICIEMBRE	27,64%	3,46%	$ 1.468.375
2023	ENERO	28,84%	3,61%	$ 1.532.125
	FEBRERO	30,18%	3,77%	$ 1.603.313
			TOTAL	**$ 131.939.231**

CAPITAL	**$ 42.500.000**
INTERESES	**$ 131.939.231**
TOTAL	**$ 174.439.231**

Del señor Juez

Atentamente,

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA
C.C. No 19'349.363 de Bogotá
T.P. No 63.535 del C.S.J.

RE: Memorial 28-2008-00290

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 20/02/2023 18:49
Para: delisasjuris@hotmail.com <delisasjuris@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1783-2023, Entidad o Señor(a): JOSÉ BOHÓQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//**028-2008-290 JDO. 1 CTO EJEC**//De: JOSE BOHORQUEZ <delisasjuris@hotmail.com> Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 14:55//**JARS//03 FLS**

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: JOSE BOHORQUEZ <delisasjuris@hotmail.com>
Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 14:55
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial 28-2008-00290

Buen día me permito enviar memorial con liquidación de crédito dentro del proceso 11001-31-03-028-2008-00290-00, ejecutivo de Segundo marco tulio contra Mauricio López Molano, dentro del expediente ejecutivo acumulado de Alfredo Lozano

Atentamente
José Bohorquez
Apoderado

Obtener Outlook para iOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24-02-23
y vence en: 28-02-23
El secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo a los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

18 ABR. 2023

Pasa Fecha
Pasan sus diligencias de despacho con el anterior escrito
El(la) Secretario(a)

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 028-2008-00290

ACUMULADA

Encontrándose la presente actuación al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación al crédito aportada por la demandante, se harán las siguientes precisiones:

1. Se advierte que el cómputo arrimado estimó de manera errada los intereses de mora, pues no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho mediante auto de fecha 10 de agosto de 2018 visto a folio 73.

Dicho lo anterior, no se tendrá en cuenta el cómputo adosado y en su lugar se practicará por esta Judicatura aquel cómputo, hasta el día febrero de 2023.

Colofón, se reitera, se hace necesario modificar el cuadro anexado, en la forma que queda consignada en los folios que anteceden, el cual forma parte integral de este auto. Así las cosas, la liquidación del crédito se **MODIFICA y APRUEBA** en un total de **$105.675.102,00 hasta el 28 de febrero de 2023, que corresponde a así:**

Asunto	Valor
Capital	$ 42.500.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 42.500.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 63.175.062,00
Total a Pagar	$ 105.675.062,00
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 105.675.062,00

TOTAL: **$105.675.062,00 m/cte.**

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. **En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el

perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE, (2)

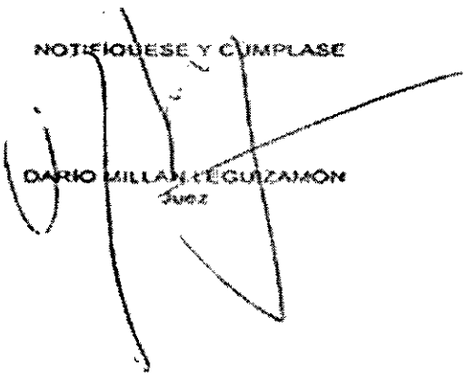

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 32**
Fijado hoy **19 DE ABRIL DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/08/2018	31/08/2018	22	0	29,91	0	0	$ 42.500.000,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/09/2018	30/09/2018	30	0	29,715	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/10/2018	31/10/2018	31	0	29,445	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/11/2018	30/11/2018	30	0	29,235	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/12/2018	31/12/2018	31	0	29,1	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/01/2019	31/01/2019	31	0	28,74	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/02/2019	28/02/2019	28	0	29,55	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/03/2019	31/03/2019	31	0	29,055	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/04/2019	30/04/2019	30	0	28,98	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/05/2019	31/05/2019	31	0	29,01	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/06/2019	30/06/2019	30	0	28,95	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/07/2019	31/07/2019	31	0	28,92	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/08/2019	31/08/2019	31	0	28,98	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/09/2019	30/09/2019	30	0	28,98	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/10/2019	31/10/2019	31	0	28,65	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/11/2019	30/11/2019	30	0	28,545	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/12/2019	31/12/2019	31	0	28,365	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/01/2020	31/01/2020	31	0	28,155	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/02/2020	29/02/2020	29	0	28,59	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/03/2020	31/03/2020	31	0	28,425	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/04/2020	30/04/2020	30	0	28,035	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/05/2020	31/05/2020	31	0	27,285	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/06/2020	30/06/2020	30	0	27,18	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/07/2020	31/07/2020	31	0	27,18	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/08/2020	31/08/2020	31	0	27,435	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/09/2020	30/09/2020	30	0	27,525	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/10/2020	31/10/2020	31	0	27,135	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/11/2020	30/11/2020	30	0	26,76	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/12/2020	31/12/2020	31	0	26,19	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/01/2021	31/01/2021	31	0	25,98	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/02/2021	28/02/2021	28	0	26,31	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/03/2021	31/03/2021	31	0	26,115	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/04/2021	30/04/2021	30	0	25,965	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/05/2021	31/05/2021	31	0	25,83	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/06/2021	30/06/2021	30	0	25,815	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/07/2021	31/07/2021	31	0	25,77	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/08/2021	31/08/2021	31	0	25,86	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/09/2021	30/09/2021	30	0	25,785	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/10/2021	31/10/2021	31	0	25,62	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/11/2021	30/11/2021	30	0	25,905	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/12/2021	31/12/2021	31	0	26,19	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/01/2022	31/01/2022	31	0	26,49	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/02/2022	28/02/2022	28	0	27,45	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/03/2022	31/03/2022	31	0	27,705	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/04/2022	30/04/2022	30	0	28,575	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/05/2022	31/05/2022	31	0	29,565	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/06/2022	30/06/2022	30	0	30,6	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/07/2022	31/07/2022	31	0	31,92	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/08/2022	31/08/2022	31	0	33,315	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/09/2022	30/09/2022	30	0	35,25	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/10/2022	31/10/2022	31	0	36,915	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/11/2022	30/11/2022	30	0	38,67	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/12/2022	31/12/2022	31	0	41,46	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/01/2023	31/01/2023	31	0	43,26	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00
01/02/2023	28/02/2023	28	0	45,27	0	0	$ 0,00	$ 42.500.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.175.062,00	$ 0,00	$ 105.675.062,00

Asunto	Valor
Capital	$ 42.500.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 42.500.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 63.175.062,00
Total a Pagar	$ 105.675.062,00
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 105.675.062,00

Observaciones:

93

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	26/04/2023 11:31:05 AM
ARINCONR	CSJ APOYO	110012031800	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	26/04/2023 09:57:59 AM
							CAMBIO CLAVE:	12/04/2023 08:28:09
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19462265

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19462265
Nombre	MAURICIO LOPEZ MOLAN	Apellido	O

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006044901	19167417	SEGUNDO MARCO TULIO	CASTRO MENESES	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	$ 4.293.499,99

Total Valor $ 4.293.499,99

Imprimir

$ 4'293.499,99 → Costas Cuaderno 3 → $ 3.000.000,00 (Fol. 17-18 C3)
Costas Cuaderno 4 → $ 1.293.499,00 (Fol. 67-68 C4)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. abril 26 de 2023

OFICIO No. OCCES23-AR0386

SEÑORES
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 110031-03-028-2008-00290-01 iniciado por SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES C.C. 19.167.417 contra MAURICIO LOPEZ MOLANO C.C. 19.462.265. ACUMULADO iniciado por ALFREDO LOZANO C.C. 19.177.936 contra MAURICIO LOPEZ MOLANO C.C. 19.462.265.

De conformidad con lo ordenado mediante auto de dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se procede oficiarle para que en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, se sirva informar sobre los títulos judiciales que existan constituidos, pagados, fraccionados y convertidos dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERGARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES
Angela R.

OFICIO No. OCCES23-AR0386 Solicitud de Información - 11001310302820080029001

Angela Patricia Rincon Riveros <arinconr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 26/04/2023 1:12 PM
Para: daniel ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>
CC: Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (553 KB)
11001310302820080029001_OCCES23-AR0386_B.A..pdf;

Buen Día Señores
Banco Agrario de Colombia

De conformidad con lo ordenado mediante auto de dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero (1°), Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias; adjunto archivo del Oficio No. OCCES23-AR0386 donde se solicita la información de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANGELA PATRICIA RINCON RIVEROS
Asistente Administrativo Grado 7
Área de Títulos
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Teléfono: 2437900
arinconr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. abril 26 de 2023

OFICIO No. OCCES23-AR0387

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 110031-03-028-2008-00290-01 iniciado por SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES C.C. 19.167.417 contra MAURICIO LOPEZ MOLANO C.C. 19.462.265. ACUMULADO iniciado por ALFREDO LOZANO C.C. 19.177.936 contra MAURICIO LOPEZ MOLANO C.C. 19.462.265.

De conformidad con lo ordenado mediante auto de dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se procede oficiarle para que en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, se sirva realizar la **CONVERSIÓN** de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso, y que aún se hallen a disposición de ese Despacho Judicial, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en la cuenta **110012031800,** código de oficina **No. 110013403000.**

De igual manera, se solicita el traslado virtual del proceso de la referencia a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VIRVIESCAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

Angela R.

OFICIO No. OCCES23-AR0387 Solicitud de conversión - 11001310302820080029001

Angela Patricia Rincon Riveros <arinconr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 1:14 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (163 KB)
11001310302820080029001_OCCES23-AR0387_J.O..pdf;

Buen Dia Señores:
Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito,

De conformidad con lo ordenado mediante auto de dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero (1°), Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias; adjunto archivo del Oficio No. OCCES23-AR0387 donde se solicita la información de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANGELA PATRICIA RINCON RIVEROS
Asistente Administrativo Grado 7
Área de Títulos
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Teléfono: 2437900
arinconr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

ESTUDIO DEL PROCESO				
NÚMERO DE PROCESO 11001310302820080029001			FECHA: abril 26 de 2023	
CUADERNO 1. ---- DEMANDANTE: SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES				
	SI	**NO**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES**
APODERADO	x		1, 8 C.1	Ramón Carvajal Olivos C.C. 3228103 FACULTAD DE RECIBIR.
	x		23	Nestor Orlando Mendoza Moreno C.C. 3021448. FACULTAD DE RECIBIR.
MANDAMIENTO DE PAGO	x		8	Junio 6 de 2008.
DIAN		x	11 C. 1	NO HAY RESPUESTA AL OFICIO
CESIÓN		X		
AUTO SEGUIR ADELANTE	X		12 C.1	Noviembre 4 de 2008. JO. Condena en costas a la parte ejecutada. Agencias en Derecho $ 5.200.000,00 (Fol. 20 C.1)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	x		20 C.1	$ 73.233.250,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	x		21,22 C.1	$ 5.551.700,00
RECURSO CONTRA AUTO DE LIQUIDACIONES		x		
AUTO EJECUTORIADO	x			
DEMANDAS ACUMULADAS	x		C. 3 Y 4	
DILIGENCIA DE REMATE		X		
RESERVA LEGAL		X		
AUTO ENTREGA DE TÍTULOS	X		30 C.1	Abril 18 de 2023. JE- Respecto de la entrega de títulos, está deberá hacerse a favor del demandado, cloro está, de no estar embargado el remanente.
RECURSO CONTRA AUTO DE ENTREGA DE DINEROS		x		
AUTO EJECUTORIADO	x			
AUTO TERMINACIÓN	x		30 C.1	Abril 18 de 2023. JE. Decreta la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO

CUADERNO 3 . ---- DEMANDANTE: ALFREDO LOZANO Cheque No. 2077534				
	SI	**NO**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES**
APODERADO	x		3, 5C.3	José Santiago Bohorquez Tavera C.C.19349363, - obra en calidad de endosatario en procuración
MANDAMIENTO DE PAGO	x		5 C.3	Diciembre 9 de 2010.
DIAN		x		
CESIÓN		X		
AUTO SEGUIR ADELANTE	X		16 C.3	Agosto 20 de 2015. Condenar en costas a la parte demandada. Agencias en derecho $3.000.000,00
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	x		20 22 C.3	$ 181.157.578,62
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	x		17,18 C.3	$ 3.000.000,00

AUTO ENTREGA DE TÍTULOS				
RECURSO CONTRA AUTO DE ENTREGA DE DINEROS		x		
AUTO TERMINACIÓN		X		

CUADERNO 4. ---- DEMANDANTE: ALFREDO LOZANO Cheque No. 2077529				
	SI	**NO**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES**
APODERADO	x		3, 6 C.4	José Santiago Bohorquez Tavera C.C.19349363, - obra en calidad de endosatario en procuración
MANDAMIENTO DE PAGO	x		6 C.4	Junio 18 de 2013
DIAN		x		
CESIÓN		X		
AUTO SEGUIR ADELANTE	X		61 C.4	Febrero 10 de 2017. JO. Condenar al ejecutado al pago de las costas. Agencias en derecho $3.200.000,00
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	x		72,73 C.4	$ 105.675.062,35
MODIFICA LIQUID. CRÉDITO	**x**		**85,86 C.4**	**$ 105.675.062,00**
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	x		67,68 C. 4	$ 4.200.000,00
AUTO ENTREGA DE TÍTULOS	X		85 C.4	Abril 18 de 2023. JE - Entréguese a la parte demandada y/o a si apoderado con facultad de recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición, HASTA EL MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS. En caso de que exista embargo de crédito o acreedor de mjor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente. ---De existir demanda acumulada o subrogatoria, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.
RECURSO CONTRA AUTO DE ENTREGA DE DINEROS		x		
AUTO TERMINACIÓN		X		

DEMANDADO : MAURICIO LOPEZ MOLANO				
APODERADO	X		85vto,87 C.1	Mayerly López Ramírez C.C. 52896348. FACULTAD DE RECIBIR.
	X		27 C.4	Wilson Aurelio Puentes Benitez C.C. 79828981.
REMANENTE				
COBRO COACTIVO				
OBSERVACIONES				

Revisó: Angela Rincón Riveros

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100006044901: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 414992404. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO. 400100006044901 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000696
Usuario:	ANGELA PATRICIA RINCON RIVEROS
Estado:	INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:	INGRESO - ANGELA PATRICIA RINCON RIVEROS - 26/04/2023 03:17:33 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título:	400100006044901
Número del Proceso:	11001310302820080029001
Valor:	$ 4.293.499,99
Fecha de Constitución:	23/05/2017

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA 19167417
Nombre del Demandante:	CASTRO MENESES SEGUNDO MARCO TULIO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 19462265
Nombre del Demandado:	O MAURICIO LOPEZ MOLAN

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:	2023000696

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:	CEDULA 19177936
Nombres del Beneficiario:	ALFREDO LOZANO

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 5°
Tel. 2437900

REFERENCIA: 11001310302820080029001
DEMANDANTE: SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES (Termina D.T. **C.C.** 19.167.417
Dte. Acumulado C.3 Y 4 ALFREDO LOZANO **C.C.** 19.177.936

DEMANDADO: MAURICIO LOPEZ MOLANO **C.C.** 19.462.265

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se informa que fueron convertidos los títulos por el Juzgado de Origen, por tanto, se procede a dar cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitres (2023) (fol. 85 C.4), donde se ordenó la **ENTREGA** a la parte demandada y/o a si apoderado con facultad de recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición, HASTA EL MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.
- En caso de que exista embargo de crédito o acreedor de mjor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.
- De existir demanda acumulada o subrogatoria, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

CUADERNO 3 ACUMULADA Cheque No. 2077534

Liquidación de Crédito:	$ 181.157.578,62	Fol.	20 22 C.3
Liquidación de Costas:	$ 3.000.000,00	Fol.	17,18 C.3
TOTAL DEMANDANTE	**$ 184.157.578,62**		
Abonos		Fol.	ver cuadro
SALDO:	**$ 184.157.578,62**		

CUADERNO 4 ACUMULADA Cheque No. 2077529

Liquidación de Crédito:	$ 105.675.062,00	Fol.	85,86 C.4
Liquidación de Costas:	$ 4.200.000,00	Fol.	67,68 C. 4
TOTAL DEMANDANTE	**$ 109.875.062,00**		
Abonos		Fol.	ver cuadro
SALDO:	**$ 109.875.062,00**		

Una vez revisado en el Sistema de Depósitos Judiciales, se encontró un **(1)** título por la suma de **$4.293.499,99**, para lo cual se anexa el informe arrojado por el sistema y se procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a **folio 85** del C. 4.

TÍTULOS ELABORADOS PARA ENTREGAR	
OFICIO	**VALOR**
Dte. Acum. Costas C.3 2023000696	$ 3.000.000,00
Dta. Acum. Costas C.4- 2023000696	$ 1.293.499,99
TOTAL	**$ 4.293.499,99**
SALDO DEMANDANTE C.3	$ 181.157.578,62
SALDO DEMANDANTE C.4	$ 108.581.562,01

De acuerdo a lo anterior, se elabora orden de pago **DJ04 2023000696 por valor de $ 4.293.499,99** de los cuales $3.000.000,00 son de la costas aprobadas en la demanda acumulada C.3, y $1.293.499,99 corresponde a una parte de las costas aprobadas la demanda acumulada C.4, quedando un saldo pendiente de $ 2.906.500,01, para cubrir la totalidad de estas.

Asi mismo se informa que a la fecha no hay más títulos para el proceso de la referencia.

Atentamente,

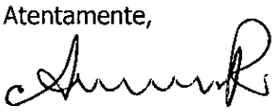

Angela Rincón Riveros
Asistente Administrativo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 28/04/2023 **Oficio No.:** 2023000696 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302820080029001

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado:	LOPEZ MOLANO MAURICIO	CEDULA 19462265
Demandante:	TULIO CASTRO MENESES SEGUNDO MARCO	CEDULA 19167417

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 18/04/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 19177936 ALFREDO LOZANO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
23/05/2017	400100006044901	$4,293,499.99
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$4,293,499.99

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

FREDY YOVANNY LARA MENDIETA
Nombres y Apellidos

CEDULA 82392876
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			28/04/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

94

Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

Vicepresidencia
Gerencia
Área

Bogotá D. C., 15 de mayo del 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1963482

OFICIO NO. OCCES23-AR0386

REF: EJECUTIVO NO. 110031-03-028-2008-00290-01 INICIADO POR SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES C.C. 19.167.417 CONTRA MAURICIO LOPEZ MOLANO C.C. 19.462.265. ACUMULADO INICIADO POR ALFREDO LOZANO C.C. 19.177.936 CONTRA MAURICIO LOPEZ MOLANO C.C. 19.462.265.

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales de SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES obrando como demandante contra MAURICIO LOPEZ MOLANO obrando como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, beneficiario de pago, número de identificación, proceso, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Además, le indicamos que al 15 de mayo del 2023, NO encontramos ningún depósito judicial entre ALFREDO LOZANO obrando como demandante contra MAURICIO LOPEZ MOLANO obrando como demandado. Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,

Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

Banco Agrario de Colombia

GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Línea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, trasmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

95

RELACIÓN

DEMANDANTE: C.C.19167417 CASTRO MENESES SEGUNDO MARCO TULIO										
DEMANDADO: C.C. 19462265 MAURICIO LOPEZ MOLANO										
PROCESO: 11001310302820080029000										
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Titulo	JUZGADO	ESTADO	NUEVO TITULO
3	1	00019462265	CanCnv	20081027	4.293.499,99	4 00010 0002312304	028 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.	NO APLICA	400100006044901

DEMANDANTE: C.C.19167417 CASTRO MENESES SEGUNDO MARCO TULIO								
DEMANDADO: C.C. 19462265 MAURICIO LOPEZ MOLANO								
BENEFICIARIO DE PAGO: C.C.19177936 ALFREDO LOZANO								
PROCESO: 11001310302820080029001								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Titulo	JUZGADO	ESTADO
3	1	00019462265	ImpEnt	20170523	4.293.499,99	4 00010 0006044901	OFIC EJEC CVL CIRCUITO BOGOTA	CONFIRMADO

CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

RE: Respuesta PQR 1963482

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/05/2023 15:02

Para: daniel ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 4690-2023, Entidad o Señor(a): BANCO AGRARIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RESPUESTA AL OFICIO AR0386// De: Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co> Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 12:10 // **028-2008-00290 // JUZ 01 EJE // 03 FOLIOS // NC**

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 12:10
Para: Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta PQR 1963482

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1963482

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.
Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Linea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

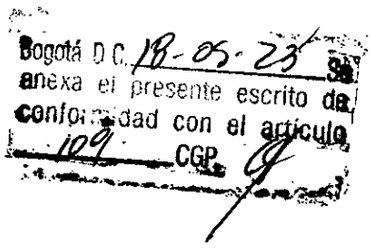

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024
Radicación 110013 1030 028 2008 00290 00

Para resolver, se niega la terminación de la demanda acumulada por desistimiento tácito, pues no se cumplen las premisas normativas del articulo 317 del Código General del Proceso; máxime, la acumulación presenta actuaciones de impulso y relativas a la estimación del crédito, que datan del año inmediatamente anterior.

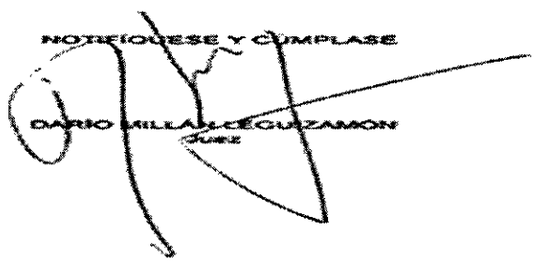

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 013 fijado hoy **19/02/2024** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Invacon

Inversiones, Asesorías y Consultorías jurídicas

Señores,
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad-

Demandante **SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES**

Demandado MAURICIO LOPEZ MOLANO
RADICADO: 11001310302820080029000

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB APELACION.

WILSON AURELIO PUENTE BENITEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de demandante a su Despacho con el acostumbrado respeto me presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que niega el desistimiento tácito de las demandas de conformidad a lo siguiente:

Sea lo primero manifestar que el despacho se escuda en el argumento de impulso procesal y liquidación de crédito allegada por el demandante, más sin embargo el despacho desconoció la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en STC1216-2022 Radicación Nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, Magistrada ponente MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, donde manifiesta que las únicas actuaciones que interrumpen el término para el desistimiento tácito, son aquellas relacionadas con movimientos de medidas cautelares o actuaciones tendientes al pago, que una vez revisadas las actuaciones del expediente se observa el pasar del tiempo por más de dos años sin que se hagan movimientos respecto a lo anterior motivos que infieren que la petición dada por el suscrito es pertinente.

Recuérdese que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en STC1216-2022 Radicación Nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, Magistrada ponente MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ , estipulo que:

> "Por tanto, **no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito**; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación **o actos encaminados a lograr la cautela de bienes** o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)"

En este contexto, es imperativo considerar que la máxima autoridad en asuntos civiles ha determinado que los actos procesales dirigidos al recobro de la obligación previamente sentenciada son los únicos movimientos pertinentes que resultan aplicables para la suspensión del desistimiento tácito.

De igual manera, se puede inferir de lo anterior que no ha habido actividad o solicitud registrada en un lapso que excede dos años y cuatro meses, razón por la cual la solicitud de desistimiento se encuentra conforme a derecho.

El código normativo establece que si durante un periodo de dos años no se evidencia actividad por parte del demandante en el proceso, se presume tácitamente que ha renunciado a la acción, a menos que la legislación disponga expresamente lo contrario.

Adicionalmente, la Ley 1564 de 2012, que promulga el Código General del Proceso, en su artículo 167 confiere al demandante la facultad de solicitar el desistimiento de la acción en cualquier fase del proceso. No obstante, en la situación presente, al haber transcurrido más de dos años sin actividad procesal tendiente al cobro de la obligación o medidas cautelares por parte del demandante, surge la presunción legal de desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 mencionado anteriormente.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:

1. Se reponga el auto de 16 de febrero de 2024 y en consecuencia de lo anterior se decrete el desistimiento tácito de los procesos acumulados
2. En caso de negar la reposición, solicito se remita al superior a fin de que mediante las reglas de la apelación se resuelva el presente recurso.

Cordialmente,

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

C. C. No: 79.828.981

T. P. No: 251.573 del C. S. De la J

T.P.258.516 DEL CS DE LA J.

INVACONSAS1@GMAIL.COM

RE: RECURSODE REPOSICION Y EN SUB APELACION.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/02/2024 16:32
Para:christian daniel pedraza duarte <invaconsas1@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1660-2024, Entidad o Señor(a): WILSON AURELIO PUENTE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSODE REPOSICION Y EN SUB APELACION. // De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com> Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 10:08// SV // FL 2 11001310302820080029000 JDO 1

Cordial saludo señór(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 10:08
Para: Wilson puerto <invaconsas5@gmail.com>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSODE REPOSICION Y EN SUB APELACION.

Señores,
JUZGADO 00 VIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad-

Demandante **SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES**
Demandado MAURICIO LOPEZ MOLANO
RADICADO: 11001310302820080029000

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB APELACION.

WILSON AURELIO PUENTE BENITEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de demandante a su Despacho con el acostumbrado respeto me presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que niega el desistimiento tácito de las demandas de conformidad a lo siguiente:

Sea lo primero manifestar que el despacho se escuda en el argumento de impulso procesal y liquidación de crédito allegada por el demandante, más sin embargo el despacho desconoció la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en STC1216-2022 Radicación Nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, Magistrada ponente MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, donde manifiesta que las únicas actuaciones que interrumpen el término para el desistimiento tácito, son aquellas relacionadas con movimientos de medidas cautelares o actuaciones tendientes al pago, que una vez revisadas las actuaciones del expediente se observa el pasar del tiempo por más de dos años sin que se hagan movimientos respecto a lo anterior motivos que infieren que la petición dada por el suscrito es pertinente.

Recuérdese que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en STC1216-2022 Radicación Nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, Magistrada ponente MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ , estipulo que:

> "Por tanto, **no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito**; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación **o actos encaminados a lograr la cautela de bienes** o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)"

En este contexto, es imperativo considerar que la máxima autoridad en asuntos civiles ha determinado que los actos procesales dirigidos al recobro de la obligación previamente sentenciada son los únicos movimientos pertinentes que resultan aplicables para la suspensión del desistimiento tácito.

De igual manera, se puede inferir de lo anterior que no ha habido actividad o solicitud registrada en un lapso que excede dos años y cuatro meses, razón por la cual la solicitud de desistimiento se encuentra conforme a derecho.

El código normativo establece que si durante un periodo de dos años no se evidencia actividad por parte del demandante en el proceso, se presume tácitamente que ha renunciado a la acción, a menos que la legislación disponga expresamente lo contrario.

Adicionalmente, la Ley 1564 de 2012, que promulga el Código General del Proceso, en su artículo 167 confiere al demandante la facultad de solicitar el desistimiento de la acción en cualquier fase del proceso. No obstante, en la situación presente, al haber transcurrido más de dos años sin actividad procesal tendiente al cobro de la obligación o medidas cautelares por parte del demandante, surge la presunción legal de desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 mencionado anteriormente.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:

1. Se reponga el auto de 16 de febrero de 2024 y en consecuencia de lo anterior se decrete el desistimiento tácito de los procesos acumulados
2. En caso de negar la reposición, solicito se remita al superior a fin de que mediante las reglas de la apelación se resuelva el presente recurso.

Cordialmente,

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

C. C. No: 79.828.981

T. P. No: 251.573 del C. S. De la J

T.P.258.516 DEL CS DE LA J.

INVACONSAS1@GMAIL.COM

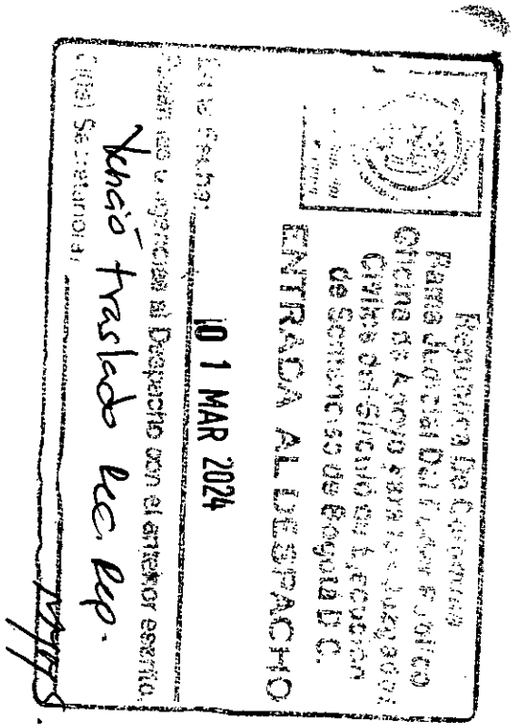

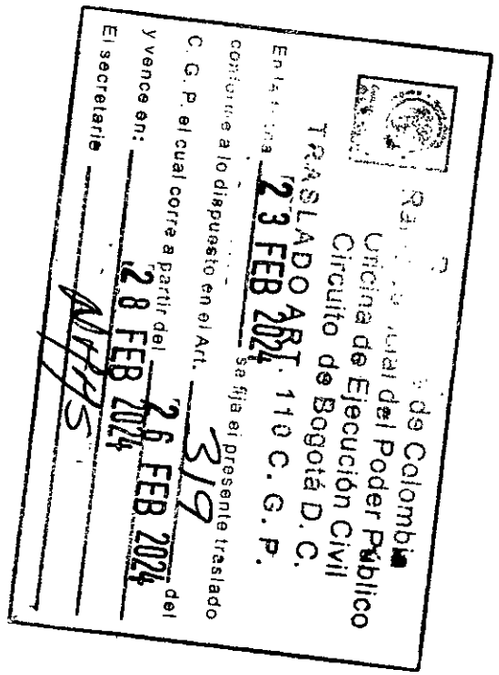

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001 3303 028 2008 00290 00

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte demandada contra la providencia de 16 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha arriba indicada, este despacho negó la terminación del asunto por desistimiento tácito, al no encontrar demostrados los presupuestos del ordinal b) del numeral 2) del artículo 317 del C. G. del Proceso., pues en el año anterior se impulsó el proceso por el actor al presentarse liquidación actualizada del crédito.

2. Inconforme con la decisión anterior, el mandatario de la parte demandada interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocarla, sustentado en lo siguiente: i) que no toda actuación impulsa el proceso, como lo determinó la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC – 1216 DE 2022, la cual fue desconocida por el despacho. ii) que las únicas actuaciones que pueden considerarse de impulso son las relativas a las cautelas, más no la liquidación de crédito.

3. La parte actora no descorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es el apoderado de la parte ejecutada. ii) que este proceso cuanta con sentencia de seguir adelante la ejecución. iii) que la última actuación al interior del mismo data de 18 de abril de 2023, correspondiente a auto que resolvió sobre la liquidación de crédito, presentada por la actora.

3. Desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, como pasará a explicarse.

4. Como este proceso ya cuenta con sentencia, pues está en etapa de ejecución de la misma, el requisito objetivo o de hecho que se aplica para decretar el desistimiento tácito es el de permanecer inactivo en secretaría por el término de dos años, de conformidad al ordinal b) del numeral 2°. del artículo 317 del C. G. del Proceso.

5. La figura del desistimiento tácito es ajustada a nuestra carta política. La Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 317 del C. G. del Proceso, precisó lo siguiente:

" El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales."

6. Entonces, es válido constitucionalmente el que se terminen los procesos cuando hay desinterés en su trámite por las partes en contienda, pero que debe analizarse si hay o no alguna actuación que pudo haberlo interrumpido o que desvirtúe la desidia que se le endilga a quien se le decreta, lo que no ha ocurrido, como se verá a continuación.

7. Analizado el caso que nos ocupa, debe decirse que no se cumple el requisito objetivo, toda vez que el último auto dictado en este asunto es de 18 de abril de 2023, como arriba se indicó, o sea que ni siquiera el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por el término de dos años, como lo exige la norma arriba enunciada.

8. Ahora, si bien es cierto que no cualquier actuación suspende o interrumpe el término de inactividad, la excepción a lo anterior, la trae la misma norma, cuando dispone que cualquier actuación de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte, interrumpe el computo del término que debe tenerse en cuenta para decretar el desistimiento tácito.

9. Ahora bien, en sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, de la Corte Suprema de Justicia, se trató el tema de las actuaciones idóneas

para interrumpir el término para decretar el desistimiento tácito, de la siguiente manera:

" Si se trata de un coercitivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, la "actuación" que valdrá será, entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada" .

10. Igualmente, como lo manifiesta el censor, en sentencia STC 1216-2022, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA determinó lo siguiente:

"Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)"

11. No comparte este despacho el argumento del quejoso en cuanto a que las únicas actuaciones que se pueden considerar idóneas para impulsar el proceso sean las encaminadas a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, ya que esa misma jurisprudencia también contempla como idóneas otras actuaciones tendientes a la obtención del pago de lo adeudado, como podrían ser las liquidaciones de crédito, de costas, reconocimiento de personería para actuar, avalúos, demandas acumuladas etc. etc.

12. De esta manera, siendo que no solo no ha transcurrido el término mínimo de inactividad de dos años, sino que además hay actuaciones idóneas de la parte actora, lo que desvirtúa el desinterés que el recurrente le endilga a la actora, sino que además hay actuación de impulso por parte de la actora, como ya se vio, debe mantenerse la decisión atacada.

13. Finalmente, se concede el recurso de apelación, el efecto DEVOLUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, previo el pago de las copias que se ordenan en la parte resolutiva, en caso que el expediente no se encuentre digitalizado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de 16 de febrero de 2024, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación, en el efecto DEVOLUTIVO. La parte interesada deberá cancelar las expensas necesarias para obtener copia del mandamiento de pago, orden de seguir adelante la ejecución y lo actuado desde la petición de desistimiento tácito incoada por el demandado, incluyendo esta providencia, so esta providencia, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del C. G. del Proceso, pero solo en el caso que el expediente no se encuentre digitalizado, pues en tal evento la secretaría deberá compartir el link del proceso con el superior.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

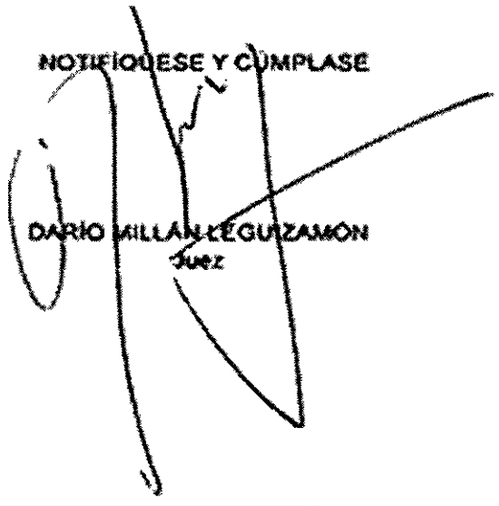

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
Fijado hoy 06 de marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
Secretaria

102

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

07/03/2024 12:03:08 Cajero: vcuellar

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B3310LZRC000 Operación: 646062274

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE
Ref 1: 19167417
Ref 2: 11001310302820060029000
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifiqu que la transacción solicitada se registró correctame en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

07/03/2024 12:04:29 Cajero: vcuellar

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B3310LZRC000 Operación: 646063983

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$14,400.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE
Ref 1: 19167417
Ref 2: 11001310302820060029000
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifiqu que la transacción solicitada se registró correctame en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

FOLIO 5 CUADERNO 3 AMBOS LADOS
FOLIO 16 CUADERNO 3 AMBOS LADOS
FOLIO 16 CUADERNO 4 AMBOS LADOS
FOLIO 75 AL 101 CUADERNO 4 AMBOS LADOS

TOTAL 48 COPIAS

Recibido 7 de marzo de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17°
Oficina de Ejecución Civil del Cto. de Bogotá D.C.

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **28-2008-0290**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de:

- **Cuaderno No. 3, los folios 5 y 16**
- **Cuaderno No. 4, los folios 16, y del 75 al 104**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO ACUMULADA de **ALFREDO LOZANO** Contra **MAURICIO LOPEZ MOLANO, p**roveniente del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido por** auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en contra de la providencia adiada cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **28-2008-0290**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de apelación concedido en el efecto DEVOLUTIVO tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TRASLADO

En la fecha 20/03/2024 se fija el presente Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 21/03/2024 y vence el 1/04/2024

NIDIA MARLENE MARTIN SILVA

Elija un elemento.

Asistente Administrativo

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. once (11) de marzo de 2024
Radicación 110013 1030 045 2020 00322 00

Para resolver, se acepta en los términos allegados la sustitución de poder en favor de MONICA PAOLA ILLIDGE UMAÑA como apoderada de la parte demandada. Se advierte que solo podrá actuar un abogado a la vez.

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso y no ser objetado el cálculo, el Despacho aprueba la actualización a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de $1.147.253.604,45 hasta el 13 de febrero de 2024.

Asimismo, ha de advertirse que en virtud de las disposiciones del artículo citado, para que proceda la objeción a la liquidación deberá de acompañarse de cálculo adicional, situación que pasó por alto el apoderado accionado.

Por último, deberá oficiarse al Juzgado 47 Civil del Circuito para que indique el estado actual del proceso de liquidación No. 2024-000051 (Ofíciese Ley 2213 de 2022).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy **12/03/2024** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

BORRERO & ILLIDGE
ADVISORS SAS

Señores
JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: HENRY VILLAMIZAR Y JENNY ALDANA
RADICADO: 11001310304520200032200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- AUTO 1

LUISA DANIELA PUENTES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.236.147, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 402.048 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de Henry Villamizar delgado, por medio del presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN del auto notificado el 12 de marzo de 2024, así:

I. HECHOS

1. El 19 de febrero de 2024, fue allegada al despacho la liquidación de crédito actualizada por la parte actora.

2. De dicha liquidación se corrió traslado hasta el 27 de febrero de 2024.

3. Al respecto, el suscrito presentó objeción a la misma, de la siguiente manera:

    a. Falta de concordancia entre los v alores presentados en la liquidación aprobada y la liquidación actualizada.
    b. Falta de identificación de las obligaciones en la discriminación de valores de la liquidación de crédito presentada.
    c. No tener referencia alguna sobre tasa de interés bancario con el cual, fueron calculados los intereses de mora de cada obligación.
    d. Reiteración de la solicitud de admisión por la cual no hay lugar ordenar pago alguno con los bienes del demandado Henry Villamizar.

4. Posteriormente el despacho profirió dos autos el 12 de marzo resolviendo la liquidación de crédito entre otros asuntos.

5. Por un lado, el primer auto resolvió:

    "Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., y no ser objetado el cálculo, el Despacho Aprueba la actualización a la liuidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de $146.218.990,84 hasta el 9 de febrero de 2024.

    Por la Oficina de Ejecución de Sentencias ENTRÉGUESE a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE (...) "

6. Y, por otro lado, el segundo auto resolvió:

Carrera 19 No. 114-09 oficina 202 Bogotá D.C., Colombia
PBX (57) 6016454410
bia@bia.com.co

"Por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso y no objetado el cálculo, el Despacho aprueba la actualización de crédito aportada por la parte actora, por $1.147.253.604,45 hasta el 13 de febrero de 2024.

Asimismo, ha de advertirse que en virtud de las disposiciones del artículo citado, para que proceda la objeción a la liquidación deberá de acompañarse de cálculo adicional, situación que pasó por alto el apoderado accionado.

Por último, deberá oficiarse al Juzgado 47 Civil del Circuito para que indique el estado actual del proceso de liquidación No. 2024-000051 (Ofíciese Ley 2213 de 2022)"

II. CONSIDERACIONES

De lo decidido en el primer auto, se tienen las siguientes consideraciones:

1. De los autos proferidos por el despacho se tiene que en los dos se aprueba un valor diferente de la liquidación de crédito actualizada, así:

No. auto	Decisión Liq. Crédito
1	$146.218.990,84 hasta el 9 de febrero de 2024
2	$1.147.253.604,45 hasta el 13 de febrero de 2024

   Lo que no da claridad sobre el valor aprobado, puesto que los autos fueron proferidos en la misma fecha y no hay ninguno de los autos proferidos, que revoque alguno de los dos, dejando en firme un solo valor para la liquidación de crédito actualizada.

2. Indica el despacho que la liquidación de crédito no se objetó en el cálculo, pese a lo anterior, en la objeción a la liquidación allegada por la parte actora, si se objetó el cálculo, manifestando que los valores discriminados no tenían concordancia con los valores totales de la liquidación de crédito ya aprobada para este caso.

3. Adicionalmente, mediante este primer auto se ordena la entrega de títulos relacionados en el proceso, siendo esta una decisión ilegal que viola las disposiciones del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, dado que el mismo, prohíbe realizar pagos de cualquier clase de obligaciones del deudor que ha solicitado admisión al proceso concursal.

   Por lo que, al ordenarse la entrega de los dineros embargados al señor Henry Villamizar, se está realizando un pago fuera del giro ordinario de los negocios, sin tener en cuenta la solicitud de admisión presentada por el mismo, que se encuentra pendiente por resolver en el Juzgado 47 Civil Circuito de Bogotá.

III. SOLICITUD

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho reponer el Auto del 12 de marzo de 2024 y su lugar:

- ESTIMAR la objeción presentada en representación del demandado Henry Villamizar del 27 de febrero de 2024.
- REVOCAR la aprobación de la liquidación de crédito actualizada por la parte actora y ordenar que sea allegada conforme a la Ley lo ordena.
- REVOCAR la orden de entrega de los títulos relacionados al presente proceso, en virtud de las órdenes del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Carrera 19 No. 114-09 oficina 202 Bogotá D.C., Colombia
PBX (57) 6016454410
bia@bia.com.co

- Si no repone el auto impugnado, solicito respetuosamente, se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA DANIELA PUENTES RODRIGUEZ
CC. 1.000.236.147
TP. 402.048

Carrera 19 No. 114-09 oficina 202 Bogotá D.C., Colombia
PBX (57) 6016454410
bia@bia.com.co

RE: Expediente: 11001310304520200032200

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 16:25

Para:Luisa Puentes <ldpuentes@bia.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 2558-2024, Entidad o Señor(a): LUISA DANIELA PUENTES R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - AUTO 1 // De: Luisa Puentes <ldpuentes@bia.com.co> Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 15:26// SV // FL 5 11001310304520200032200 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luisa Puentes <ldpuentes@bia.com.co>
Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 15:26
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Expediente: 11001310304520200032200

Señores
JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: HENRY VILLAMIZAR Y JENNY ALDANA
RADICADO: 11001310304520200032200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- AUTO 1
--
Cordialmente,

Luisa Daniela Puentes Rodriguez
Abogada
BORRERO & ILLIDGE ADVISORS - BIA SAS
Carrera 19 No. 114-09 Oficina 202
PBX (57) 6016454410 Cel 3108801238
Bogotá D.C., Colombia
www.bia.com.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si usted no es el destinatario/s de este correo o de la información que aquí se incluye, por favor elimínelo y comunique de inmediato al mismo remitente; tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está totalmente prohibida. El contenido de este correo electrónico es confidencial, si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje y archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TRASLADO

En la fecha 20/03/2024 se fija el presente Traslado Recurso Reposición Art. 319 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 21/03/2024 y vence el 1/04/2024

NIDIA MARLENE MARTIN SILVA

Elija un elemento.

Asistente Administrativo